PEMEX

REFINACION ®

ONEXPO SHOW 2014
Cambios en Controles Volumétricos

Gerardo Ignacio Téllez Higareda

Junio, 2014

PEMEX
REFINACION ®

Cambios en el Código Fiscal de la Federación

Cambios en el Código Fiscal de la Federación

- Artículo 28
  - Se reclasifica la fracción V en la fracción I.
- Fracción I
  - Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos.
    Se entiende por controles volumétricos, los registros de volumen que se utilizan para determinar la existencia, adquisición y venta de combustible, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.
    Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos serán aquellos que autorice para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán mantenerse en operación en todo momento.
- Fracción IV
  - Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Cambios en el Código Fiscal de la Federación ..

- Artículo 81 - Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias:
- Fracción XXV
  - No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, fracción I de este Código, o que los controles volumétricos presenten alguna de las inconsistencias en su funcionamiento y medición que el Servicio de Administración Tributaria defina mediante reglas de carácter general

Cambios en la Resolución Miscelánea Fiscal 2014

Cambios en la Resolución Miscelánea Fiscal

- Capítulo I.2.9.
  - Se reclasifica en el capítulo I.2.6.1
- Capítulo I.2.6.1
  - Para los efectos del artículo 28, fracción I, segundo párrafo del CFF, en el Anexo 18 se dan a conocer las características, así como las disposiciones generales de los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general.

- Capítulo I.2.6.2 - Inconsistencias en la medición de controles volumétricos
  - Para los efectos del artículo 81, fracción XXV del CFF, se consideran inconsistencias en el funcionamiento y medición de los controles volumétricos, las siguientes:

I. Inconsistencias en funcionamiento.

a) Que el equipo asociado a los controles volumétricos no se tenga en operación en todo momento.

b) El control volumétrico no reporta movimientos y se comprueba la adquisición o venta de combustible.

RMF - Capítulo I.2.6.2 - Inconsistencias en medición

- Capítulo I.2.6.2 - Inconsistencias en la medición de controles volumétricos

II. Inconsistencias en medición.

a) El control volumétrico reporta para cualquier tanque volúmenes iniciales y finales idénticos en un lapso de siete días naturales y en este intervalo se ha registrado recepción o extracción de combustible en el mismo tanque.

b) Los volúmenes de extracción en tanques no corresponden con los volúmenes de ventas en un lapso de 24 horas, por tipo de combustible.

c) El control volumétrico reporta volúmenes útil o de fondaje menores a cero, en cualquiera de los tanques.

d) El control volumétrico no reporta o reporta parcialmente la recepción en tanques dentro de un lapso de 24 horas, pero en este intervalo se comprueba la adquisición de combustible.

Para efectos de las causales de infracción señaladas en esta fracción, se deberá considerar en la medición los márgenes de error permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas que apliquen.

RMF - Capítulo Trigésimo Noveno (transitorio)

- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción I del CFF, las modificaciones al Anexo 18, así como la obligación de firmar electrónicamente los archivos a los que hace referencia la Regla 18.36. del mismo Anexo, entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2014 (EL SAT ha comentado que publicará una extensión al plazo para el 15 de enero de 2015).

- El procedimiento para el firmado de los archivos se dará a conocer en la página de Internet del SAT

RMF – Cambios en el Anexo 18

- 18.2 Especificaciones de la unidad central de control. Gasolina o diesel

  …..

  El equipo que se utilice como unidad central de control será de uso exclusivo para llevar los controles volumétricos de gasolina o diesel.

  …

- 18.5. Impresoras para la emisión de comprobantes. Gasolina o diesel.

  …..

  II. Emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) de conformidad con las disposiciones fiscales

  ….

- 18.6 Información de los tanques y su contenido en la unidad central de control. Gasolina o diesel.

  Para efectos de lo dispuesto en el apartado 18.3., la información

  …

  es la que se establece en el documento técnico descrito en el apartado 18.9. del presente Anexo.

  Por periodos de veinticuatro horas

RMF – Cambios en el Anexo 18 (cont.)

- 18.9. Especificaciones del archivo que concentrará la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel.

La información descrita en los apartados 18.6., numeral 1, 18.7., numeral 1, y 18.8., será almacenada de forma automática, en un solo archivo con formato “XML” que deberá generarse y sellarse con Certificado de Sello Digital emitido por el SAT, cuyas especificaciones y características se darán a conocer en la página de internet del SAT mediante el documento denominado “Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML de Controles Volumétricos para Gasolina o Diesel”.
El sellado del archivo “XML” mediante Certificado de Sello Digital garantizará que la información corresponde a las operaciones generadas por el control volumétrico del contribuyente, la cual podrá ser utilizada por la autoridad para motivar las resoluciones a que hace referencia el artículo 63 del CFF.
La estación de servicio tendrá la obligación de almacenar la información del archivo “XML” para su consulta en línea por lo menos durante tres meses en la unidad central de control. Una vez transcurridos los 3 meses, ésta deberá almacenarse y conservarse en términos de lo establecido en el artículo 30 del CFF vigente.

RMF – Cambios en el Anexo 18 (cont.)

- 18.11. Características de los programas informáticos de la unidad central de control para llevar los controles volumétricos. Gasolina o diesel.

Los programas informáticos deberán contar con las características y documentación que a continuación se señalan:

I. Ficha de identificación con los siguientes datos:

a) Nombre del programa informático.
b) Versión del programa informático.
c) Lenguaje de desarrollo del programa informático.
d) Sistema Operativo bajo el cual opera el programa informático.
e) Nombre del proveedor o desarrollador del programa informático.

II. Contar con instructivo y manual de usuario, instalación, configuración y técnico sobre el programa informático.

III. El manual técnico deberá describir en uno de sus apartados los comandos que podrá ejecutar el programa informático incluyendo las abreviaturas de teclas asociadas a la funcionalidad respectiva y deberá generarse bajo el siguiente formato:

RMF – Cambios en el Anexo 18 (cont.)

- 18.35 Obligación de garantizar la confiabilidad de la información de controles volumétricos. Gasolina o diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz.

  Para los efectos del presente Anexo, se deberá garantizar la confiabilidad de la información en todo el sistema de control volumétrico, teniéndose que cumplir para ello con lo siguiente:

  …

  III. Contar con un procedimiento definido de respaldos y recuperación de la información que incluya tanto la base de datos, como los archivos mencionados en el documento técnico a que hace referencia el apartado 18.9., así como los apartados 18.20., y 18.32., del presente Anexo. La periodicidad del respaldo será de acuerdo al volumen de información manejado por las estaciones de servicio, garantizando en todo momento la disponibilidad de la información.

Esquema de transmisión

Generación del Certificado de Sello Digital (CSD)

El archivo XML de controles volumétricos deberá sellarse mediante un Certificado de Sello Digital (CSD) que se obtendrá a través de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), en el apartado **Solicitud de Certificados Digitales**; se debe tramitar un CSD por cada estación de servicio.

Durante la generación del CSD deberá indicarse en el campo **"Nombre de la Sucursal o Unidad"** el número de la estación de servicio seguido de la terminación "CV" para identificar que será de uso exclusivo de controles volumétricos.

Ejemplo. E12345CV

Donde:
E12345 = Número de la Estación de Servicio
CV = Constante para identificar que se trata de información de controles volumétricos

Proceso de transmisión de archivos

PEMEX ®

SAT

GENERACIÓN

PROC

VTA

MOV

XML

Firma

XML

XML

Compresión

>10,500 E.S.
Cada 24 horas
Reglas de transmisión
Definición XSD SAT
Sello-CSD

RECEPCIÓN

XML

XML

Descomprime

VALIDACIÓN

PROCESAMIENTO

EXI

REC

VTA

SOAP

WSDL

API KEY

MTOM

XSD XSLT

Input-Argumentos-XML

Output-mensaje XML

Input-Argumentos

Output-mensaje XML

Resumen de elementos para implementación

- ✓ La transmisión de archivos será por periodos de 24 horas por E.S.
- ✓ El modelo de generación de archivos con formato XML.
- ✓ El SAT facilita la definición de archivos XSD/XSLT.
- ✓ El servicio recibirá la transmisión aproximada de 10,500 archivos diariamente.
- ✓ Se podrán retransmitir archivos hasta 10 días.
- ✓ Manejo de sello digital.
- ✓ Validación en línea de Certificados de Sello Digital.
- ✓ Repositorio de archivos.

En caso de alguna duda estoy a sus ordenes en:

Mtro. Gerardo I. Téllez Higareda
Superintendente de Procesos de la Franquicia
Subgerencia de Admón. de la Franquicia Pemex
Hamburgo 135 piso 12
Teléfono: directo (55) 5262-4608,
conmutador (55) 1944-2500 ext. 71503